

PEDRO PABLO HERRERA HERRERA
ABOGADO

Carrera 6 N° 12C – 48 Of. 607
Bogotá D.C.

Teléfono: 3416546-

Celulares: 310 2516938 y 318 5101326

e-mail: pedropabloherrera@hotmail.com

ABOGADOS ASOCIADOS - CONSULTORÍA JURÍDICA

Señora

JUEZA PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUND.

E. S. D.

REFERENCIA: RADICADO N° 2018 – 00036-00
DIVISIÓN MATERIAL DE COSA COMÚN.
DE: LILIA DOLORES MARTIN DE VALBUENA.
EN CONTRA DE: GABRIEL MARTIN ALFONSO,
HUGO ALEXANDER MARTIN GUZMAN,
y herederos determinados e
Indeterminados de MARIA INES MARTIN DE GALLEGO

RECURSO DE REPOSICIÓN.

PEDRO PABLO HERRERA HERRERA, Abogado en ejercicio con T. P. 54224 del C. S. de la J, identificado con la C. C. 321.435 de Manta Cund., mayor de edad y de esta vecindad, en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto ante la señora Juez, me permito manifestar que presento RECURSO DE REPOSICIÓN en contra de su providencia de fecha 16 de diciembre de 2020, por medio de la cual, se decretó la práctica de pruebas, se señaló fecha para audiencia, se negó el interrogatorio solicitado por la parte demandante, se negó la práctica de la inspección judicial, se citó al perito, y se decretó remitir el expediente digital a las partes.

Interpongo el recurso a fin de que directamente su Despacho, se sirva modificar, y adicionar su providencia recurrida. Para que se incluyan todos y cada uno de los testimonios solicitados por la parte actora al momento de contestar las excepciones de mérito o de fondo, incluyendo a la testigo MARGARITA HERNÁNDEZ VARGAS. Y para que se revoque el artículo tercero de la parte resolutive que negó el interrogatorio de parte solicitado por la demandante, por cuanto en la página primera numera 1.2. se encuentra decretado el interrogatorio del demandado GABRIEL DE LA DOLOROSA MARTIN ALFONSO.

MOTIVACIÓN Y SUSTENTACIÓN DEL RECURSO:

- 1 Considero que por error involuntario se omitió el nombre de una de las testigos señora MARGARITA HERNÁNDEZ VARGAS.
- 2 Igualmente, considero que por error involuntario, encontrándose decretado el interrogatorio de parte solicitado, se negó la práctica del mismo.
- 3 Por lo expuesto es procedente atender favorablemente la Reposición interpuesta.

De la Señora Juez,
Atentamente,



PEDRO PABLO HERRERA HERRERA
C. C. 321.435 de Manta Cund.
T. P. 54224 del C. S. de la J.